

LIQUIDACION COMPLEMENTO ESPECIAL DE RETRIBUCION MINIMA

Identificación	Ministerio: Destino (especificuese el puesto de trabajo que se desempeña y Centro donde se presta servicio): Empleo, Cuerpo, Escala o plaza: Nombre y apellidos:
Liquidación	Retribución íntegra mensual: Sueldo (sin trienios ni premios de permanencia) Complemento personal y transitorio Retribuciones complementarias Total íntegro mensual Complemento especial de retribución mínima Total salario mínimo interprofesional
Certificación	<p>Jornada normal</p> Don Jefe del Centro en donde presta sus servicios el funcionario a que se refiere la presente liquidación, certifique que el mismo realiza, como mínimo, una jornada normal de trabajo. Madrid, de de 1974. (Firma)
Certificación	<p>Haberes</p> Don Habilitado-Pagador certifico que la presente liquidación se ajusta a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda que regula el complemento especial de retribución mínima, a que se refiere el artículo 6.º de la Ley 24/1974, de 24 de julio, por lo que corresponde acreditar en nómina a don por tal concepto, la cantidad de pesetas mensuales, con efectos económicos desde Madrid, de de 1974. (Firma)

22586

ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se desarrolla el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

Ilustrísimos señores:

El apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad prevé la elaboración de varios trabajos en el marco del mismo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

— Estudio de los grupos de Sociedades y formación de los documentos consolidados de los mismos.

— Desarrollo del grupo 9 relativo a la contabilidad interna.
 — Adaptación del Plan a las especiales características de las Empresas incluidas en el sector financiero y en otros sectores de actividad económica que lo precisen.

La aplicación del Plan General de Contabilidad a las Empresas que próximamente van a regularizar sus balances, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, determina que se elaboren con urgencia los referidos trabajos, con lo cual, además de hacer posible el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, quedará completo nuestro sistema de planificación contable, dotando al mismo

tiempo a las unidades económicas de un instrumento moderno y eficaz para la gestión, como es el mencionado Plan.

Por la presente Orden se adoptan las medidas que se estiman más oportunas para impulsar y acelerar los trabajos que aún quedan pendientes en el marco de nuestra planificación contable.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión Central de Planificación Contable se procederá a desarrollar los programas a que se refiere el apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero. Estos programas versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

- a) Problemática jurídica, económica y financiera de los grupos de Sociedades y documentos consolidados de los mismos.
- b) Desarrollo del grupo 9 del cuadro de cuentas (contabilidad interna), y
- c) Normas específicas de adaptación destinadas a las Empresas incluidas en el sector financiero y en otros sectores de actividad económica que lo precisen, en armonía con las disposiciones ya dictadas y las que en lo sucesivo se dicten sobre aplicación del Plan.

2.º Al frente de cada uno de los programas citados existirá un Director, que estará adscrito a la Subdirección General de Regímenes Tributarios Especiales e Incentivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 11 de la Orden 12176/1974, de 10 de septiembre.

3.º Los Directores de programa recopilarán las disposiciones legales y los trabajos científicos, tanto nacionales como extranjeros, relacionados con las materias propias de sus respectivas competencias; formularán los estudios precisos que servirán de base para la preparación de las correspondientes ponencias y convocarán y dirigirán los grupos de trabajo que se constituyan al efecto con los expertos y profesionales al servicio de las Empresas, de acuerdo con las normas vigentes que regulan el desarrollo del Plan General de Contabilidad y las que en lo sucesivo se dicten.

Iguamente desarrollarán cualesquiera otras funciones que por la Comisión Central de Planificación Contable les sean encomendadas conforme al desarrollo normativo del Plan General de Contabilidad.

4.º Los Directores de programa informarán periódicamente a la Comisión Central de Planificación Contable sobre la marcha en la ejecución de sus respectivos programas.

5.º Se nombran los siguientes Directores de programa:

Don Joaquín Ignacio del Pozo López, Inspector Técnico Fiscal del Estado, para el programa de grupos de Sociedades y documentos consolidados.

Don Ángel Saez Torrecilla, Intendente al servicio de la Hacienda Pública, para el programa de contabilidad interna, y

Don Ángel Luis González García, Intendente al servicio de la Hacienda Pública, para el programa de normas específicas de adaptación del Plan.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Central de Planificación Contable, e Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22587 ORDEN de 9 noviembre de 1974 por la que se constituye la Comisión Asesora de Ordenación Educativa.

Ilustísimos señores:

Reorganizada la Dirección General de Ordenación Educativa por Decreto 574/1974, de 1 de marzo, y atribuida a la misma la competencia genérica de ordenación de los niveles educa-

tivos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato en lo que se refiere a Centros —tanto estatales como no estatales—, Profesorado —elaboración de directrices de selección, Formación y perfeccionamiento del mismo—, Planes y Programas, Alumnos y Escolarización, se hace preciso que dicho centro directivo cuente con la colaboración de un órgano asesor que por su amplia composición permita sean oídos todos los sectores a los que pueda afectar la adopción de decisiones en las materias enumeradas.

Dado que la amplitud del órgano asesor puede constituir en ocasiones un obstáculo para que las deliberaciones se desenvuelvan con la agilidad y eficacia requeridas, procede prever la formación de Subcomisiones, por razón de la materia, en las que se integren los miembros más directamente interesados en la misma. Asimismo procede prever que en dichos casos se puedan integrar temporalmente en las Subcomisiones aquellas personas que, bien por su especialidad, bien por la representación que ostentan, se estime deban manifestar su juicio sobre los temas tratados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la Presidencia del Director general de Ordenación Educativa se constituye la Comisión Asesora de Ordenación Educativa.

Segundo.—La referida Comisión asesorará al Director general en cuantas materias de la competencia de la Dirección General de Ordenación Educativa le sean sometidas y, en especial, las que se refieran a directrices de actuación de la misma y disposiciones de carácter general.

Tercero.—La Comisión asesora estará integrada por los siguientes miembros:

- El Subdirector general de Centros.
- El Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.
- El Subdirector general de Ordenación Académica.
- El Subdirector general de Ordenación del Profesorado.
- El Subdirector general de Escolarización.
- El Subdirector general de Programación.
- El Subdirector general de Centros Universitarios.
- El Subdirector general de Programación de Efectivos y Asistencia Social.
- El Subdirector general de Educación Permanente y Especial.
- El Inspector general de Enseñanza Media.
- El Inspector general de Enseñanza Primaria.
- Los Directores de los Departamentos de Prospección Educativa y de Perfeccionamiento del Profesorado del INCIE.
- Tres representantes de la Secretaría General del Movimiento.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- Tres representantes del Sindicato Nacional de Enseñanza.
- Un representante de la F. E. R. E.
- Dos representantes de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.
- Un representante del S. E. M.
- Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Un representante de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- El Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.
- Tres Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Tres Directores de Colegios Nacionales de Educación General Básica.
- El Secretario General de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Cuarto.—Bajo la presidencia del Director general de Ordenación Educativa, o del Subdirector en que delegue, podrán constituirse Subcomisiones para el estudio de los temas concretos de los que se requiera asesoramiento.

Quinto.—Dichas Subcomisiones estarán integradas por los miembros de la Comisión que designe el Director general de Ordenación Educativa, pudiéndose incorporar a las mismas, por razón de su especialidad en el campo concreto de estudio encomendado, aquellas personas que éste designe.

Sexto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1971 y de 10 de enero de 1972 por las que se crearon, respectivamente, las Comisiones Asesoras de actividades que